

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Santa Marta

Santa Marta, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Referencia:	ACCIÓN POPULAR
Radicación:	47-001-3331-002-2012-00430-00
Actor:	METROAGUA S.A. E.S.P
Demandado:	DISTRITO DE SANTA MARTA

Revisada la presente actuación, y atendiendo a que mediante auto del treinta (30) de noviembre de 2017 esta Agencia Judicial dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Magdalena quien en providencia del 19 de julio de 2017 confirmo la sentencia adiada 08 de septiembre de 2015 dictada por este Despacho, y en la que incluyo al Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente "DADMA" a que haga parte del Comité de verificación del cumplimiento de la sentencia, conformada por el accionante, el Agente del Ministerio Publico, el Defensor del Pueblo, el Director de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena "CORPAMAG" en cumplimiento al inciso 4º del art. 34 de la Ley 472 de 1998, por lo que procede el Despacho a impartir el trámite procesal correspondiente, que es el de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de verificación de cumplimiento de sentencia de que trata dicho artículo de la citada Ley.

Es de advertir que la entidad accionada METROAGUA S.A. E.S.P., quien aparece dentro del comité de verificación antes señalado, se encuentra en liquidación y por lo tanto se citara a su Gerente Liquidador Dr. Alfonso Gómez Bautista a la Audiencia de Verificación de Cumplimiento de la sentencia fechada 08 de septiembre de 2015.

En consecuencia y en atención a lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Santa Marta

RESUELVE

PRIMERO.- Convóquese al comité de verificación de cumplimiento de la sentencia de fecha 08 de septiembre de 2015, conformado por METROAGUA S.A. E.S.P. (en liquidación) representada por el Dr. Alfonso Gómez Bautista Gerente Liquidador, el Agente del Ministerio Publico ante este Despacho Judicial, el Defensor del Pueblo ante este Despacho, el Director de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena "CORPAMAG" o su delegado, el Director del Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente "DADMA" o su delegado; el Alcalde del Distrito de Santa Marta o su delegado; para que bajo la dirección de éste Despacho Judicial, presenten informe sobre el cumplimiento de la Sentencia de fecha 08 de septiembre de 2015 proferida dentro de la acción popular de la referencia, diligencia que se llevara a cabo el día dieciséis (16) de marzo de 2018 a la hora de las 11:00 a.m.

SEGUNDO.- Por Secretaría, realícense los correspondientes oficios.

TERCERO.- Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

CUARTO.- Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO.- De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

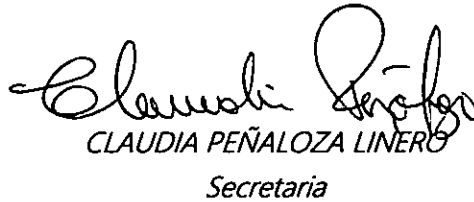
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA
47001333100220120043000

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 07 del día seis (06) de marzo de 2018 a las 8:00 a.m.



CLAUDIA PEÑALOZA LINERO
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Santa Marta

Santa Marta, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO	: No. 47-001-3333-002-2016-00031-00
ACCIÓN	: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
ACTOR	: AMANIEL MORENO ROJAS
DEMANDADO	: COLPENSIONES

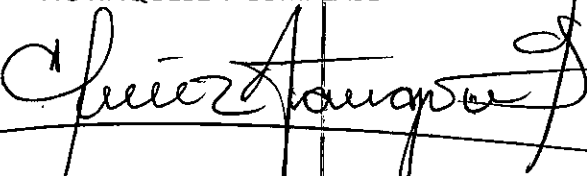
Como quiera que este Despacho profirió sentencia condenatoria el día 07 de diciembre de 2017 (fls. 172-178), y notificada a las partes a través de su dirección de correo electrónico y al Ministerio Público el 11 de diciembre de 2017 (fls. 179-191), fue interpuesto recurso de apelación por el apoderado de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y sustentado dentro del término legal estipulado en el numeral 1º del art. 247 del CPACA, el día 19 de diciembre de 2017 y 11 de enero de 2018 (fls. 192-202), resulta necesario dar cumplimiento al procedimiento consagrado numeral del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se procederá a fijar fecha con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación. En consecuencia se,

DISPONE

- 1- Fíjese el día dieciséis (16) de marzo de 2018 a la hora de las 9:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011.
2. Por Secretaría cítese oportunamente a las partes y sus apoderados a la hora y la fecha señalada, con la advertencia a los apelantes de que su inasistencia dará lugar a la declaratoria de desierto del recurso interpuesto.
- 3.-Adviértase a la entidad pública que al acto deberá comparecer con el concepto del Comité de Conciliación en cumplimiento del Decreto 1716 de 2009. Por secretaria ofíciase en tal sentido

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

La Juez,


LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 07 del día seis (6) de marzo de 2018 a las 8:00 a.m.


CLAUDIA DEL PILAR PEÑALOZA LINERO

Secretaria.

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Segundo Oral Administrativo De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Referencia:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
Radicación:	47-001-3333-002-2016-00046-00
Actor:	ALFONSO SANTIAGO ARIAS
Demandado:	MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL MAGDALENA

Revisada la actuación y por encontrarse vencido el termino del traslado de la demanda, el despacho procede convocar a los intervinientes en el proceso a la Audiencia Inicial, la cual se realizara conforme a las previsiones señaladas en el artículo 180 del CPACA.

Cabe advertir que las decisiones tomadas en la audiencia inicial serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A. Conforme a lo brevemente expuesto se,

DISPONE

1.- **Convóquese** a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Publico a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo el día 17 de mayo del 2018 a las 9:00 am.

1.1. A la audiencia inicial podrá asistir el accionante, y el Ministerio Público, sin embargo la presencia de los apoderados de las partes es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa.

2. Adviértase a las partes e interesados que contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. **Requírase a la parte demandada** para que de existir ánimo conciliatorio, presente ante el despacho el día de la diligencia, el acta de conciliación judicial suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad en donde conste las pautas del posible convenio.

4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

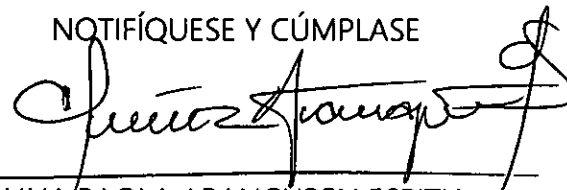
4.1. Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

5. Reconocer personería al Doctor Rafael Alfonso Rivera Robles, abogado identificado con cedula de ciudadanía No. 79.908.719 y portador de la Tarjeta Profesional No. 155.482 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL –DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL MAGDALENA, en los términos del poder conferido.

6. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema TYBA.

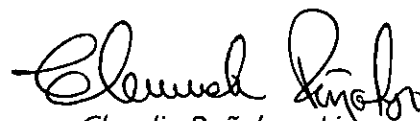
La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 007 del día seis (6) de marzo de 2018 a las 8:00 a.m.



Claudia Peñaloza Linero

Secretaria

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Segundo Oral Administrativo De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Referencia:	REPARACION DIRECTA
Radicación:	47-001-3333-002-2016-00099-00
Actor:	SIMONA DEL C. CRUZ SOTO Y OTROS
Demandado:	MININTERIOR Y DE JUSTICIA - INPEC

Revisada la actuación y por encontrarse vencido el término del traslado de la demanda, el despacho procede convocar a los intervinientes en el proceso a la Audiencia Inicial, la cual se realizara conforme a las previsiones señaladas en el artículo 180 del CPACA.

Cabe advertir que las decisiones tomadas en la audiencia inicial serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A. Conforme a lo brevemente expuesto se,

DISPONE

1.- Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo el día **dieciocho (18) de abril de 2018 a las 11:00 a.m.**

1.1. A la audiencia inicial podrá asistir el accionante, y el Ministerio Público, sin embargo la presencia de los apoderados de las partes es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa.

2. Adviértase a las partes e interesados que contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Requiérase a las partes demandadas para que de existir ánimo conciliatorio, presenten ante el despacho el día de la diligencia, el acta de conciliación judicial suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad en donde conste las pautas del posible convenio.

4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

4.1. Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

5. Reconocer personería:

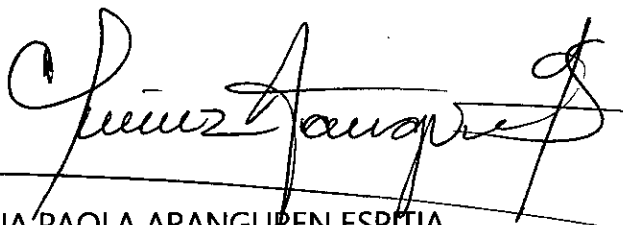
5.1. A la doctora ELIZABETH BEATRIZ MONTERO, abogada identificada con cedula de ciudadanía No. 46.452.467 y portador de la Tarjeta Profesional No. 104.781 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada INPEC, con los fines del poder otorgado a su nombre.

5.2. Al doctor CRISPIN ROBERTO PAVAJEAU VILLAZON, abogado identificado con cedula de ciudadanía No. 72.193.211 y portador de la Tarjeta Profesional No. 104.132 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del Ministerio del Interior, con los fines del poder otorgado a su nombre.

6. De la presente decisión, **déjese constancia** en el Sistema TYBA.

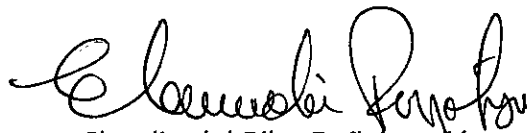
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 07 del día seis (06) de marzo de 2018 a las 8:00 a.m.



Claudia del Pilar Peñaloza Linero
Secretaria



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Segundo Oral Administrativo De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Referencia:	REPARACION DIRECTA
Radicación:	47-001-3333-002-2016-00140-00
Actor:	MACFABIAN ANTONIO CORREA AVENDAÑO Y OTROS
Demandado:	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS" – CONCESIÓN RUTA DEL SOL II S.A.S., - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y OTROS

Revisada la actuación y por encontrarse vencido el término del traslado de la demanda, el despacho procede convocar a los intervinientes en el proceso a la Audiencia Inicial, la cual se realizara conforme a las previsiones señaladas en el artículo 180 del CPACA.

Cabe advertir que las decisiones tomadas en la audiencia inicial serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A. Conforme a lo brevemente expuesto se,

DISPONE

1.- Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo el día 23 de abril del 2018 a las 10:00 am.

1.1. A la audiencia inicial podrá asistir el accionante, y el Ministerio Público, sin embargo la presencia de los apoderados de las partes es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa.

2. Adviértase a las partes e interesados que contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Requírase a la parte demandada para que de existir ánimo conciliatorio, presente ante el despacho el día de la diligencia, el acta de conciliación judicial suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad en donde conste las pautas del posible convenio.

4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

4.1. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

5. Reconocer personería al Doctor José Gilberto Cabal Pérez, abogado identificado con cedula de ciudadanía No. 8.746.028 y portador de la Tarjeta Profesional No. 71.307 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada Sociedad Ruta Del Sol II, en los términos del poder conferido.

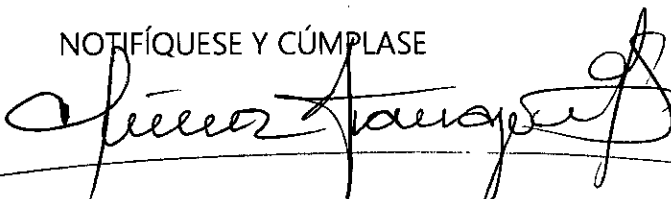
6. Reconocer personería al Doctor Rafael Augusto Gamboa García, abogado identificado con cedula de ciudadanía No. 12.558.617 y portador de la Tarjeta Profesional No. 76.851 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada Departamento Del Magdalena, en los términos del poder conferido.

7. Reconocer personería a la Doctora Yesenia María Bolívar Sánchez, abogada identificada con cedula de ciudadanía No. 1084.736.262 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 230921 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada Instituto Nacional De Vías – INVIAS, en los términos del poder conferido.

8. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema TYBA.

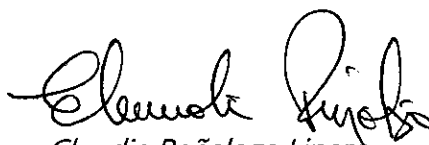
La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 007 del día seis (6) de marzo de 2018 a las 8:00 a.m.



Claudia Peñaloza Linero

Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Santa Marta

Santa Marta, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO	: No. 47-001-3333-002-2016-00195-00
ACCIÓN	: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
ACTOR	: LIA CAROLINA VEGA HERNANDEZ
DEMANDADO	: E.S.E. HOSP. SAN CRISTOBAL DE CIENAGA

Como quiera que este Despacho profirió sentencia condenatoria el día 07 de diciembre de 2017 (fls. 211-221), y notificada a las partes a través de su dirección de correo electrónico y al Ministerio Público el 11 de diciembre de 2017 (fls. 222-229), fue interpuesto recurso de apelación por el apoderado de la parte demandada E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA y sustentado dentro del término legal estipulado en el numeral 1º del art. 247 del CPACA, el día 15 de diciembre de 2017 (fls.230-236), y se advierte que mediante escrito de fecha 18 de enero de 2018 la Dra. Angélica María Muñoz Lozano renunció al poder conferido por la entidad demandada (fl.237) y se le confirió poder para ejercer la defensa judicial del ente demandado a la Dra. Eleana del Pilar Carbono Polo, tal como se evidencia a folio 241 del expediente; en consecuencia, resulta necesario dar cumplimiento al procedimiento consagrado numeral del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se procederá a fijar fecha con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación, por lo que se,

DISPONE

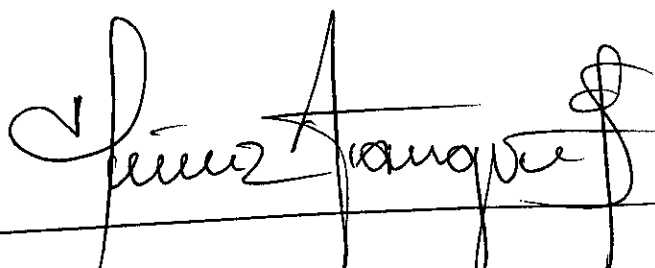
- 1- Fíjese el día dieciséis (16) de marzo de 2018 a la hora de las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011.
- 2.- Acéptese la renuncia del poder conferido a la Dra. Angélica María Muñoz Lozano por la E.S.E. Hospital San Cristóbal de Ciénaga.
- 3.- Reconózcase personería a la doctora ELEANA DEL PILAR CARBONO POLO, abogada titulada con T.P. No.204.401 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cedula de ciudadanía No.36.665.691 de Santa Marta, como apoderada judicial de la parte demandada E.S.E. Hospital San Cristóbal de Ciénaga.

4. Por Secretaría cítese oportunamente a las partes y sus apoderados a la hora y la fecha señalada, con la advertencia a los apelantes de que su inasistencia dará lugar a la declaratoria de desierto del recurso interpuesto.

5.-Adviértase a la entidad pública que al acto deberá comparecer con el concepto del Comité de Conciliación en cumplimiento del Decreto 1716 de 2009. Por secretaria ofíciase en tal sentido

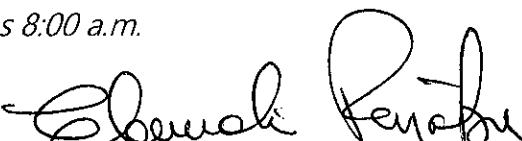
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA
47001333300220160019500

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 07 del día seis (06) de marzo de 2018 a las 8:00 a.m.



CLAUDIA DEL PILAR PEÑALOZA LINERO

Secretaria.

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Segundo Oral Administrativo De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Referencia:	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
Radicación:	47-001-3333-002-2016-00235-00
Actor:	ESCUAPIO CRITICAL CARE LTDA
Demandado:	E.S.E. HOSP. UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS.

Revisada la actuación y por encontrarse vencido el termino del traslado de la demanda, el despacho procede convocar a los intervinientes en el proceso a la Audiencia Inicial, la cual se realizara conforme a las previsiones señaladas en el artículo 180 del CPACA.

Cabe advertir que las decisiones tomadas en la audiencia inicial serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A. Conforme a lo brevemente expuesto se,

DISPONE

1.- Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Publico a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo el día **dieciocho (18) de mayo de 2018 a las 3:00 p.m.**

1.1. A la audiencia inicial podrá asistir el accionante, y el Ministerio Público, sin embargo la presencia de los apoderados de las partes es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa.

2. Adviértase a las partes e interesados que contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Requiérase a la parte demandada para que de existir ánimo conciliatorio, presenten ante el despacho el día de la diligencia, el acta de conciliación judicial suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad en donde conste las pautas del posible convenio.

4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

4.1. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

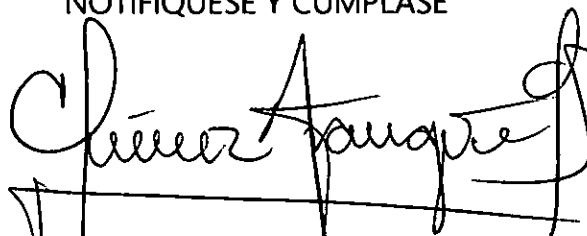
5. Reconocer personería:

5.1. Al doctor CARLOS MARTIN RODRIGUEZ AGUILAR, abogado identificado con cedula de ciudadanía No. 5.040.004 y portador de la Tarjeta Profesional No. 117.504 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS, con los fines del poder otorgado a su nombre.

6. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema TYBA.

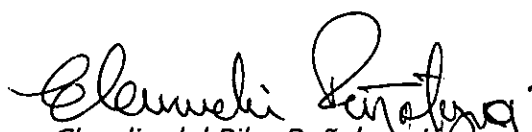
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 07 del día seis (06) de marzo de 2018 a las 8:00 a.m.



Claudia del Pilar Peñaloza Lihero
Secretaria

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Segundo Oral Administrativo De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Referencia:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
Radicación:	47-001-3333-002-2016-00290-00
Actor:	LIDA ALFARO CUESTA Y OTROS
Demandado:	NACION – MINEDUCACION - FOMAG

Revisada la actuación y por encontrarse vencido el término del traslado de la demanda otorgado a las señora Ligia Arias Botero y Yenís Milagro Caro Orozco en calidad de litisconsorcio necesario, vinculadas en audiencia inicial realizada el día 22 de junio de 2017 por este Despacho¹, dicha audiencia fue suspendida por la integración del contradictorio, razón por la cual el despacho procede convocar a los intervinientes en el proceso a la Audiencia Inicial, la cual se realizara conforme a las previsiones señaladas en el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia, esta Agencia Judicial, convocara a las partes a Audiencia Inicial; con la advertencia que las decisiones tomadas en la misma serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio; bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A.

Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE

1.- Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo el día diecisiete (17) de mayo de 2018 a las 2:30 p.m.

1.1. A la audiencia inicial podrá asistir el accionante, y el Ministerio Público, sin embargo la presencia de los apoderados de las partes es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa.

2. Adviértase a las partes e interesados que contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

¹ Folio 97-98 del expediente.

3. Requiérase a las partes demandadas para que de existir ánimo conciliatorio, presente ante el despacho el día de la diligencia, el acta de conciliación judicial suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad en donde conste las pautas del posible convenio.

4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

5. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

6. Reconocer personería a:

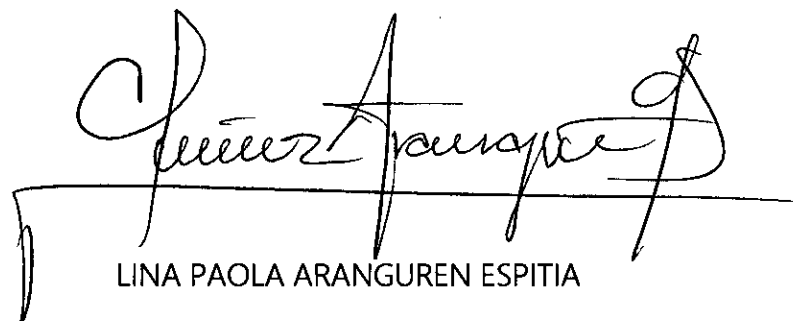
6.1 Al Dr. JUAN DIAZLARA MANJARRES, abogado en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No.7.143.528 y portador de la Tarjeta Profesional No. 136.356 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora LIGIA ARIAS BOTERO en calidad de Litisconsorte, en los términos del poder conferido a su nombre.

6.2 A la Dra. YUNIA CECILIA PALACIOS CUESTA, abogado en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No.7.143.528 y portador de la Tarjeta Profesional No. 136.356 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora LIGIA ARIAS BOTERO en calidad de Litisconsorte, en los términos del poder conferido a su nombre

7. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema TYBA.

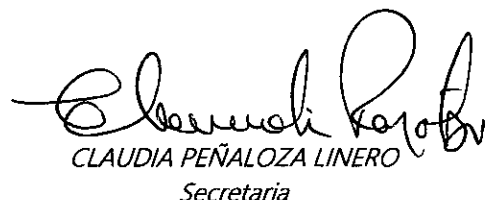
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 07 del día seis (06) de marzo de 2018 a las 8:00 a.m.



CLAUDIA PEÑALOZA LINERO
Secretaria



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Segundo Oral Administrativo De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Referencia:	REPARACION DIRECTA
Radicación:	47-001-3333-002-2016-00298-00
Actor:	YOSSER JOSE SANTODOMINGO GALINDO
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y OTROS

Revisada la actuación y por encontrarse vencido el termino del traslado de la demanda, el despacho procede convocar a los intervinientes en el proceso a la Audiencia Inicial, la cual se realizara conforme a las previsiones señaladas en el artículo 180 del CPACA.

Cabe advertir que las decisiones tomadas en la audiencia inicial serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A. Conforme a lo brevemente expuesto se,

DISPONE

1.- Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Publico a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo el día 25 de abril del 2018 a las 10:00 am.

1.1. A la audiencia inicial podrá asistir el accionante, y el Ministerio Público, sin embargo la presencia de los apoderados de las partes es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa.

2. Adviértase a las partes e interesados que contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Requírase a la parte demandada para que de existir ánimo conciliatorio, presente ante el despacho el día de la diligencia, el acta de conciliación judicial suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad en donde conste las pautas del posible convenio.

4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

4.1. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

5. Reconocer personería a la Doctora Ibeth Milagro Tobias Ahumada, abogada identificada con cedula de ciudadanía No. 57.449.612 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 162.058 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada Municipio De Fundación – Magdalena, en los términos del poder conferido.

6. Reconocer personería al Doctor Francisco Guillermo Hernández Parodys, abogado identificado con cedula de ciudadanía No. 84.453.319 y portador de la Tarjeta Profesional No. 182.133 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada Departamento Del Magdalena, en los términos del poder conferido.

7. Reconocer personería al Doctor Milton Julián Cabrera Pinzón, abogado identificado con cedula de ciudadanía No. 79.715.017 y portador de la Tarjeta Profesional No. 155.871 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en los términos del poder conferido.

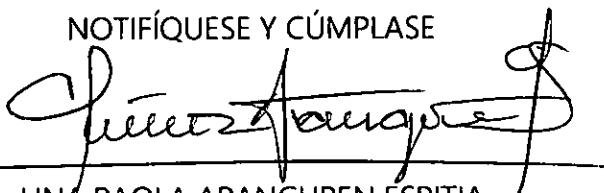
8. Reconocer personería a la Doctora Yesenia María Bolívar Sánchez, abogada identificada con cedula de ciudadanía No. 1.084.736.262 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 230921 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada Instituto Nacional De Vías – INVIAS, en los términos del poder conferido.

9. Reconocer personería al Doctor José De Los Santos Chacin López, abogado identificado con cedula de ciudadanía No. 85.454.211 y portador de la Tarjeta Profesional No. 193.718 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GNERALES DE COLOMBIA S.A., por parte demandada Instituto Nacional De Vías – INVIAS, en los términos del poder conferido.

10. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema TYBA.

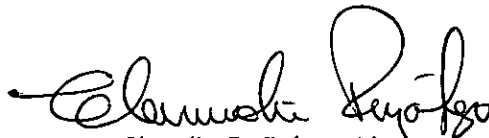
La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 007 del día seis (6) de marzo de 2018 a las 8:00 a.m.



Claudia Peñaloza Linero
Secretaria

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Segundo Oral Administrativo De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Referencia:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
Radicación:	47-001-3333-002-2016-00305-00
Actor:	CARMEN EDITH DE LEON MOLINA
Demandado:	NACION – MINEDUCACION – FOMAG y YADIRA ESTHER MELENDEZ MEJIA.

Revisada la actuación y por encontrarse vencido el término del traslado de la demanda, el despacho procede convocar a los intervinientes en el proceso a la Audiencia Inicial, la cual se realizara conforme a las previsiones señaladas en el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia, esta Agencia Judicial, convocara a las partes a Audiencia Inicial, con la advertencia que las decisiones tomadas en la misma serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A.

Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE

1.- Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo el día diecisiete (17) de abril de 2018 a las 9:00 a.m.

1.1. A la audiencia inicial podrá asistir el accionante, y el Ministerio Público, sin embargo la presencia de los apoderados de las partes es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa.

2. Adviértase a las partes e interesados que contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Requerir al SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, para que en el término de diez (10 días) allegue al plenario, copia íntegra y auténtica de los antecedentes administrativos del acto administrativo de fecha 12 de enero de 2016, mediante el cual se negó la división de la pensión de sobreviviente a la señora CARMEN EDITH DE LEON MOLINA C.C. No.

39.095.269 por el fallecimiento del docente GUILLERMO ENRIQUE OCAMPO PINO (Q.E.P.D.) C.C. No. 12.589.175 y de todas las actuaciones administrativas que de dicho acto se desprendan, así como de la hoja de vida del causante que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A.

4. Requierase a las partes demandadas para que de existir ánimo conciliatorio, presente ante el despacho el día de la diligencia, el acta de conciliación judicial suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad en donde conste las pautas del posible convenio.

5. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

5.1. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

6. Reconocer personería a:

6.1 A la Dra. SHIRLEY LILIAN GRANADOS BRAVO, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.693.401 y portador de la Tarjeta Profesional No. 161.757 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada YADIRA ESTHER MELENDEZ MEJIA, con los fines del memorial poder conferido a su nombre.

7. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema TYBA.

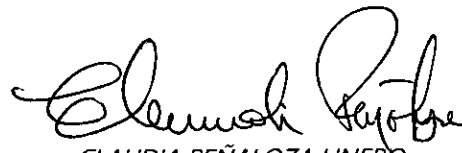
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N°. 07 del día seis (06) de marzo de 2018 a las 8:00 a.m.



CLAUDIA PEÑALOZA LINERO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Segundo Administrativo Oral de Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	EJECUTIVO
ACTOR:	DOLORES CRESPO DE MANJARRES Y OTROS
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIÉNAGA
RADICACIÓN:	47-001-33-33-002-2016-00445-00

Visto el informe secretarial, se constata que el apoderado de la parte demandada en escrito visible a folios 169 a 174 del libelo, interpone recurso de apelación debidamente sustentado contra el auto de fecha 13 de diciembre de 2017, proferido por este despacho dentro del proceso de la referencia, mediante el cual se dispuso:

*1.- **Negar** por improcedente el recurso de reposición impetrado por la parte ejecutante, contra el auto de fecha veinte (20) de octubre de 2017, que dispuso dejar sin efecto todo lo actuado desde el auto que libró mandamiento de pago inclusive, y ordenó el archivo del proceso ejecutivo, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.*

*2.- **Conceder** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de las demandantes, contra el auto de fecha veinte (20) de octubre de 2017, de acuerdo a lo indicado en las consideraciones, al cual se le dará trámite una vez ejecutoriada esta providencia.*

*3.- **Adicionar** el auto de fecha veinte (20) de octubre de 2016, en consecuencia modificar su parte resolutive así:*

*"1.- **DECLARAR** la ilegalidad y dejar sin efecto todas las actuaciones surtidas dentro del proceso ejecutivo seguido bajo el número radicado de la referencia, incoado por DOLORES ESTHER CRESPO DE MARTÍNEZ Y OTROS contra la ESE HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA, inclusive, desde el auto que libró mandamiento de pago en calenda 4 de agosto de 2016 hasta la actuación previa al auto de calenda 20 de octubre de 2016.*

*.2.- **Dar por terminado** el proceso ejecutivo seguido por DOLORES ESTHER CRESPO DE MARTÍNEZ ISABEL, MARIA CRESPO FANDIÑO, Y BEATRIZ CRESPO MARTINEZ contra la ESE HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA, de conformidad con lo indicado en las consideraciones de éste proveído.*

*3- En consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** el levantamiento de todas las medidas cautelares que se decretaron en el plenario mediante providencias del 4 de agosto de 2016 y 28 de noviembre de 2016, así mismo, se ordena la devolución y títulos judiciales al ente demandado, de cualquier dinero que hubiere sido retenido en virtud de ésta*

actuación, PREVIO A VERIFICACIÓN DE LA SECRETARIA DE ESTE DESPACHO, que no hay solicitud de embargo de remanentes que cumplir por disposición de autoridad judicial.

4.- ORDENAR el desarchivo del proceso ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho seguido por ANA CRESPO MARTÍNEZ contra la ESE HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIÉNAGA, radicado con el No. 47-001-2331-001-2003-00848-00 2003-00173-00 tramitado en el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Santa Marta, y una vez desarchivado, por Secretaría REMITIR en el término de la distancia al Tribunal Administrativo del Magdalena – Despacho de Escrituralidad, a fin de que se surta el grado jurisdiccional de consulta que debía ser adelantado por disposición legal de las normas vigentes cuando se tramitó el expediente de la referencia, **acompañado con copia de la presente providencia y del auto de fecha 20 de octubre de 2017.**

6.- Ejecutoriada ésta decisión, ARCHIVAR el proceso ejecutivo de la referencia.

..."

De acuerdo a lo anterior, se procederá a resolver sobre la viabilidad del medio de impugnación, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

- De la procedencia del recurso de apelación interpuesto:

El artículo 321 del Código General del Proceso señala frente a la procedencia del recurso de apelación lo siguiente:

Artículo 321. Procedencia.

Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

4. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso

(...)

10. Los demás expresamente señalados en este código.

De lo anterior se vislumbra de las decisiones adoptadas en el auto de calenda 13 de diciembre de 2017 mediante el cual se adicionó el auto de fecha 20 de octubre de 2016, y en consecuencia se dispuso dar por terminado el proceso ejecutivo seguido por DOLORES ESTHER CRESPO DE MARTÍNEZ Y OTROS contra la ESE HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA, por lo tanto, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 de la norma antes transcrita, se encuentra procedente el recurso de apelación.

- Término para presentar el recurso de apelación

En cuanto a la oportunidad para presentar el recurso de alzada contra autos, el artículo 318 del CGP, antes transcrito señala que **deberá interponerse** y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

En el asunto de marras, se observa que el auto que de fecha 13 de diciembre de 2017, fue notificado por estado electrónico No. 53, del día 14 de diciembre de 2017, y el recurso de

apelación fue presentado y sustentado mediante oficio allegado el día 19 de diciembre de 2017 (Fls. 168 - 174), por lo que por haber sido presentado dentro del término legal, deberá ser concedido y remitido al superior para su estudio.

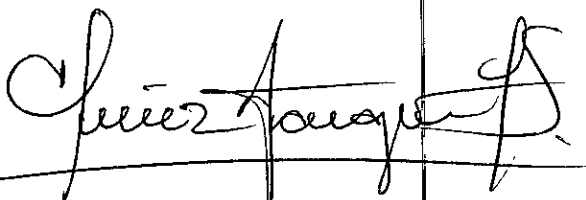
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE:

- 1.- **Conceder** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de las demandantes, contra el auto de fecha trece (13) de diciembre de 2017, de acuerdo a lo indicado en las consideraciones.
- 2.- **Remítase** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Magdalena, a fin de que se surta reparto del recurso de apelación, a través del sistema Tyba. Anótese la salida.
- 3.- **Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
- 4.- Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

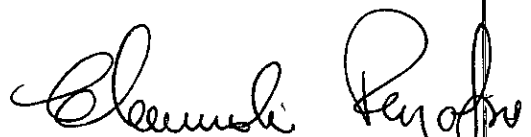
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 007 del día seis (6) de marzo de 2018 a las 8:00 a.m.



CLAUDIA DEL PILAR PEÑALOZA LINERO
Secretaria.

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 47-001-3333-002-2016-00474-00
Referencia: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
Actor: FABIO FIDEL SANTANA FONTALVO
Demandado: U.G.P.P.

Teniendo en cuenta que a través de providencia dictada en el curso de la audiencia inicial celebrada el día 27 de noviembre del 2017, este despacho decreto la practicas de pruebas necesarias para aclarar aspectos oscuros de la presente Litis, y que las mismas ya han sido allegadas al expediente en su totalidad el día 15 enero del 2018 (folios 176-184), el despacho procede a convocar a los intervinientes en el proceso a la realización de la audiencia de pruebas, la cual se realizara conforme a las previsiones señaladas en el artículo 181 del CPACA., por lo que:

Se DISPONE:

- 1.- Fíjese como fecha para la realización de la Audiencia de Prueba, de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, dentro del proceso de la referencia el día catorce (14) de marzo de 2018 a la hora de las 08:30 a.m.
2. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.
3. Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A. y déjese constancia en el Sistema Gestión TYBA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 007 del día seis (6) de marzo de 2018 a las 8:00 a.m.

Claudia Peñaloza Linero
Secretaria

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Segundo Oral Administrativo De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Referencia:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
Radicación:	47-001-3333-002-2016-00485-00
Actor:	ANASTACIA JOSEFA TESILLO CANTILLO
Demandado:	NACION – MINEDUCACION - FOMAG – DISTRITO DE SANTA MARTA.

Revisada la actuación y por encontrarse vencido el término del traslado de la demanda, el despacho procede convocar a los intervinientes en el proceso a la Audiencia Inicial, la cual se realizara conforme a las previsiones señaladas en el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia, esta Agencia Judicial, convocara a las partes a Audiencia Inicial, con la advertencia que las decisiones tomadas en la misma serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A.

Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE

1.- **Convóquese** a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo el día veintitrés (23) de abril de 2018 a las 9:00 a.m.

1.1. A la audiencia inicial podrá asistir el accionante, y el Ministerio Público, sin embargo la presencia de los apoderados de las partes es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa.

2. Adviértase a las partes e interesados que contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. **Requírase** a las partes demandadas para que de existir ánimo conciliatorio, presente ante el despacho el día de la diligencia, el acta de conciliación judicial suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad en donde conste las pautas del posible convenio.

4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

4.1. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

5. Reconocer personería a:

5.1 Al Dr. HUMBERTO ALFONSO DIAZ COSTA, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.555.204 y portador de la Tarjeta Profesional No. 163.633 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada DISTRITO DE SANTA MARTA, en los términos del poder conferido.

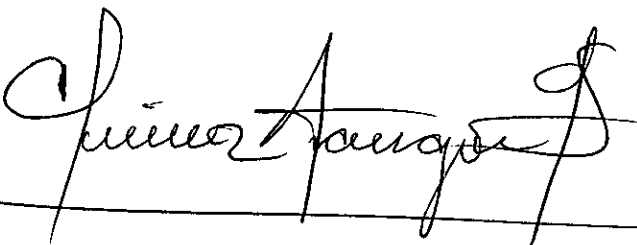
5.2 A la Dra. SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.360.082 y portador de la Tarjeta Profesional No. 87.982 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

5.3. A la Dra. YELQUIS YULEISIS RODRIGUEZ SUAREZ, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.123.404.888 y T.P. No. 211.923 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante, para los fines del memorial conferido a su nombre.

6. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema TYBA.

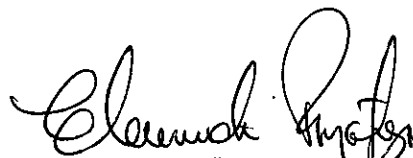
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 07 del día seis (06) de marzo de 2018 a las 8:00 a.m.



CLAUDIA PEÑALOZA LINERO
Secretaria

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Segundo Oral Administrativo De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Referencia:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
Radicación:	47-001-3333-002-2016-00504-00
Actor:	OSCAR DANILO VALENCIA LONDOÑO
Demandado:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"

Revisada la actuación y por encontrarse vencido el término del traslado de la demanda, el despacho procede convocar a los intervinientes en el proceso a la Audiencia Inicial, la cual se realizara conforme a las previsiones señaladas en el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia, esta Agencia Judicial, convocara a las partes a Audiencia Inicial, con la advertencia que las decisiones tomadas en la misma serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A.

Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE

1.- Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo el día dieciocho (18) de abril de 2018 a las 10:00 am.

1.1. A la audiencia inicial podrá asistir el accionante, y el Ministerio Público, sin embargo la presencia de los apoderados de las partes es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa.

2. Adviértase a las partes e interesados que contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Requiérase a las partes demandadas para que de existir ánimo conciliatorio, presente ante el despacho el día de la diligencia, el acta de conciliación judicial suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad en donde conste las pautas del posible convenio.

4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

4.1. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

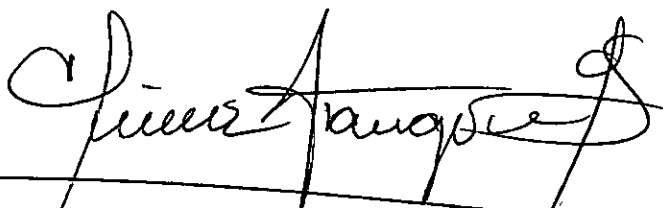
5. Reconocer personería a:

5.1 A la Dra. KAREN YICELY CAICEDO HINCAPIE, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.909.503 y portadora de la Tarjeta Profesional No.147.555 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada CREMIL, en los términos del poder conferido.

6. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema TYBA.

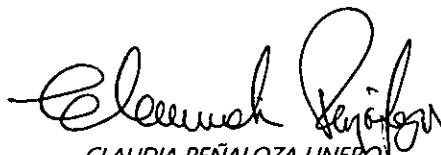
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 07 del día seis (06) de marzo de 2018 a las 8:00 a.m.



CLAUDIA PEÑALOZA LINERO
Secretaria

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Segundo Oral Administrativo De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Referencia:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
Radicación:	47-001-3333-002-2016-00546-00
Actor:	LEDA DOLORES FREYLE CATANO
Demandado:	U.G.P.P.

Encontrándose el proceso al Despacho, se advierte que el Honorable Tribunal Administrativo del Magdalena a través de providencia de fecha 24 de enero de 2017, ordenó devolver a este Despacho el proceso de la referencia para que se proceda a la reconstrucción del expediente, por cuanto se advirtió que no reposa dentro del mismo, el CD de la audiencia inicial celebrada el día 26 de octubre de 2017 en la que se declaró probada por esta Agencia Judicial la Excepción de Inepta Demanda, la cual fue apelada por el apoderado de la parte actora.

Atendiendo dichas circunstancias, y la importancia de la actuación surtida en audiencia inicial de fecha 26 de octubre de 2017, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 126 del Código General del Proceso, el cual es aplicable de conformidad con lo preceptuado en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 -en adelante CPACA-, con el objetivo de proceder a la reconstrucción de la mencionada diligencia, dada la imposibilidad de conseguir los audios de su celebración.

Para tal efecto, se señala fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia exhortando a las partes para que acudan a dicha audiencia. Así mismo, se les advierte a las partes que la ausencia de las mismas acarrea las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 126 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Santa Marta

RESUELVE

- 1.- Obedézcase y cúmplase, lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Magdalena, quien a través de providencia de fecha 24 de enero de 2017, ordeno la devolución del expediente de la referencia a este Juzgado, para que proceda con la reconstrucción del expediente.
- 2.- Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 126 del Código General del Proceso, el cual es

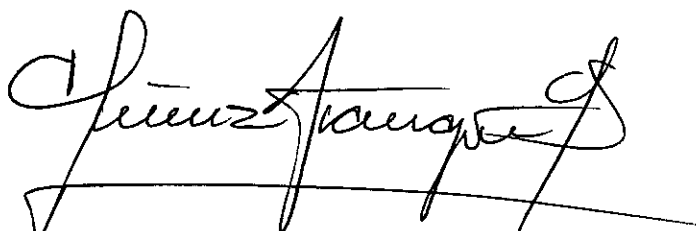
aplicable de conformidad con lo preceptuado en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 el día veintiuno (21) de marzo de 2018 a las 2:30 p.m.

3.- Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

3.1. Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA
47001333300220160054600

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 07 del día seis (06) de marzo de 2018, a las 8:00 a.m.



CLAUDIA DEL PILAR PEÑALOZA LINERO
Secretaría

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Segundo Oral Administrativo De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Referencia:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
Radicación:	47-001-3333-002-2016-00553-00
Actor:	ENRIQUE ANTONIO REYES BURGOS
Demandado:	U.G.P.P.

Encontrándose el proceso al Despacho, se advierte que el Honorable Tribunal Administrativo el Magdalena a través de providencia de fecha 11 de diciembre de 2017, resolvió confirmar la decisión proferida por esta Agencia Judicial en Audiencia Inicial del 25 de julio de 2017, por medio de la cual se declaró no probada la excepción de falta de jurisdicción y competencia; por lo que es procedente fijar fecha para continuar con el trámite de la Audiencia Inicial de que trata el Art. 180 del CPACA..

En consecuencia, esta Agencia Judicial, convocara a las partes a la Continuación de Audiencia Inicial, con la advertencia que las decisiones tomadas en la misma serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Santa Marta,

DISPONE

- 1.- Obedézcase y cúmplase, lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Magdalena, quien a través de providencia de calenda 11 de diciembre de 2017, confirmo la decisión proferida por esta Agencia Judicial en audiencia inicial del 25 de julio de 2017, por medio de la cual se declaró no probada la excepción de falta de jurisdicción y competencia.
- 2.- Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Publico a la Continuación de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo el día veintiséis (26) de abril de 2018 a las 9:00 a.m.
 - 1.1. A la audiencia podrá asistir el accionante, y el Ministerio Público, sin embargo la presencia de los apoderados de las partes es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa.
3. Adviértase a las partes e interesados que contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

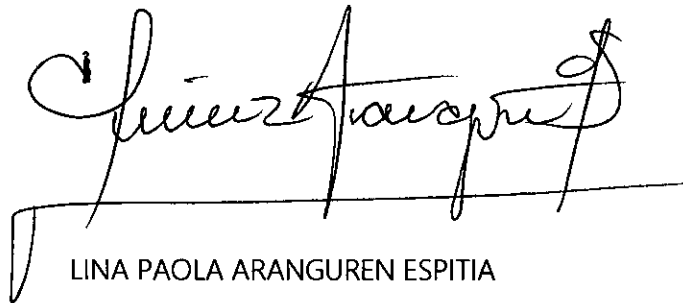
4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

4.1. Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

5. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema TYBA.

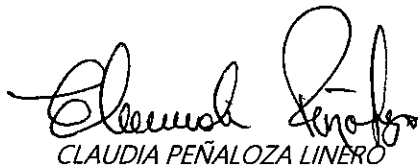
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N°. 07 del día seis (06) de marzo de 2018 a las 8:00 a.m.



CLAUDIA PEÑALOZA LINERO

Secretaria

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Segundo Oral Administrativo De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Referencia:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
Radicación:	47-001-3333-002-2016-00591-00
Actor:	FREDY DAVID BOLAÑO
Demandado:	NACION – MINEDUCACION – FOMAG. – SRIA. EDUCACION DISTRITAL

Revisada la actuación y por encontrarse vencido el término del traslado de la demanda, el despacho procede convocar a los intervinientes en el proceso a la Audiencia Inicial, la cual se realizara conforme a las previsiones señaladas en el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia, esta Agencia Judicial, convocara a las partes a Audiencia Inicial, con la advertencia que las decisiones tomadas en la misma serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A.

Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE

1.- Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo el día veinticuatro (24) de abril de 2018 a las 11:00 a.m.

1.1. A la audiencia inicial podrá asistir el accionante, y el Ministerio Público, sin embargo la presencia de los apoderados de las partes es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa.

2. Adviértase a las partes e interesados que contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Requírase a las partes demandadas para que de existir ánimo conciliatorio, presente ante el despacho el día de la diligencia, el acta de conciliación judicial suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad en donde conste las pautas del posible convenio.

4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

4.1. Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

5. Reconocer personería a:

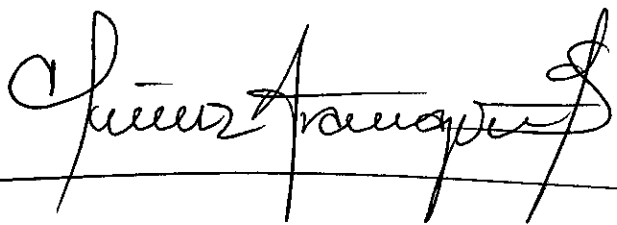
5.1 A la Dra. SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.360.082 y portador de la Tarjeta Profesional No. 87.982 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

5.2 Al Dr. HUMBERTO ALFONSO DIAZ COSTA, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.555.204 y portador de la Tarjeta Profesional No. 163.633 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada Distrito de Santa Marta.

6. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema TYBA.

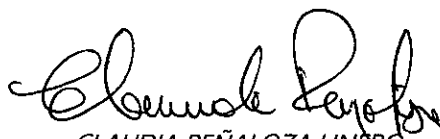
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N°. 07 del día seis (06) de marzo de 2018 a las 8:00 a.m.



CLAUDIA PEÑALOZA LINERO
Secretaria

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Segundo Oral Administrativo De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Referencia:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
Radicación:	47-001-3333-002-2016-00630-00
Actor:	YAIR ALFONSO ALGARIN GOMEZ
Demandado:	MUNICIPIO DE CIÉNAGA – MAGDALENA

Revisada la actuación y por encontrarse vencido el termino del traslado de la demanda, el despacho procede convocar a los intervinientes en el proceso a la Audiencia Inicial, la cual se realizara conforme a las previsiones señaladas en el artículo 180 del CPACA.

Cabe advertir que las decisiones tomadas en la audiencia inicial serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A. Conforme a lo brevemente expuesto se,

DISPONE

1.- Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Publico a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo el día 19 de abril del 2018 a las 9:00 am.

1.1. A la audiencia inicial podrá asistir el accionante, y el Ministerio Público, sin embargo la presencia de los apoderados de las partes es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa.

2. Adviértase a las partes e interesados que contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Requiérase a la parte demandada para que de existir ánimo conciliatorio, presente ante el despacho el día de la diligencia, el acta de conciliación judicial suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad en donde conste las pautas del posible convenio.

4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

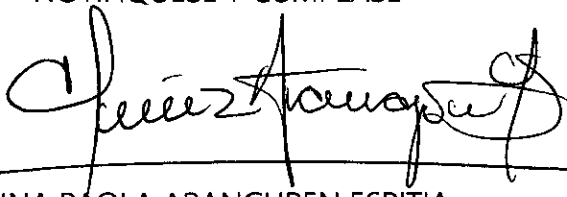
4.1. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

5. Reconocer personería a la Doctora Tatiana Margarita Torres Salcedo, abogada identificada con cedula de ciudadanía No. 39.001.510 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 104999 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada Municipio de Ciénaga – Magdalena, en los términos del poder conferido

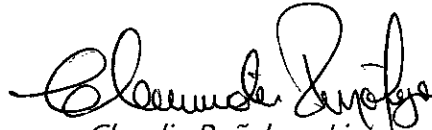
6. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 007 del día seis (6) de marzo de 2018 a las 8:00 a.m.


Claudia Peñaloza Linero
Secretaria



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Segundo Oral Administrativo De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Referencia:	REPARACION DIRECTA
Radicación:	47-001-3333-002-2016-00645-00
Actor:	SARA YAMILE COLLANTE PEREA
Demandado:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL

Revisada la actuación y por encontrarse vencido el termino del traslado de la demanda, el despacho procede convocar a los intervinientes en el proceso a la Audiencia Inicial, la cual se realizara conforme a las previsiones señaladas en el artículo 180 del CPACA.

Cabe advertir que las decisiones tomadas en la audiencia inicial serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A. Conforme a lo brevemente expuesto se,

DISPONE

1.- Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Publico a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo el día 24 de abril del 2018 a las 10:00 am.

1.1. A la audiencia inicial podrá asistir el accionante, y el Ministerio Público, sin embargo la presencia de los apoderados de las partes es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa.

2. Adviértase a las partes e interesados que contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Requiérase a la parte demandada para que de existir ánimo conciliatorio, presente ante el despacho el día de la diligencia, el acta de conciliación judicial suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad en donde conste las pautas del posible convenio.

4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

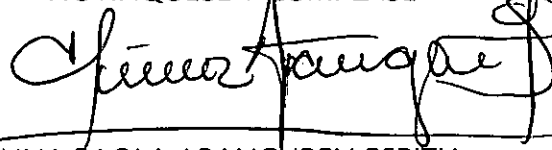
4.1. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

5. Reconocer personería al Doctor Edgar Luis Abuabara Pertuz, abogado identificado con cedula de ciudadanía No. 19.599.640 y portador de la Tarjeta Profesional No. 138.235 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada Nación - Rama Judicial, en los términos del poder conferido.

6. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema TYBA.

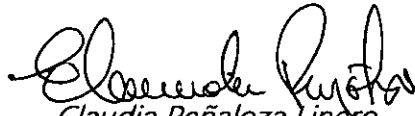
La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 007 del día seis (6) de marzo de 2018 a las 8:00 a.m.



Claudia Peñaloza Linero

Secretaria



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Segundo Oral Administrativo De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Referencia:	REPARACION DIRECTA
Radicación:	47-001-3333-002-2016-00685-00
Actor:	ALEXIS FERNANDO BOLAÑO CORREA Y OTROS
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL

Revisada la actuación y por encontrarse vencido el termino del traslado de la demanda, el despacho procede convocar a los intervinientes en el proceso a la Audiencia Inicial, la cual se realizara conforme a las previsiones señaladas en el artículo 180 del CPACA.

Cabe advertir que las decisiones tomadas en la audiencia inicial serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A. Conforme a lo brevemente expuesto se,

DISPONE

1.- Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Publico a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo el día 16 de abril del 2018 a las 10:00 am.

1.1. A la audiencia inicial podrá asistir el accionante, y el Ministerio Público, sin embargo la presencia de los apoderados de las partes es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa.

2. Adviértase a las partes e interesados que contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Requiérase a la parte demandada para que de existir ánimo conciliatorio, presente ante el despacho el día de la diligencia, el acta de conciliación judicial suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad en donde conste las pautas del posible convenio.

4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

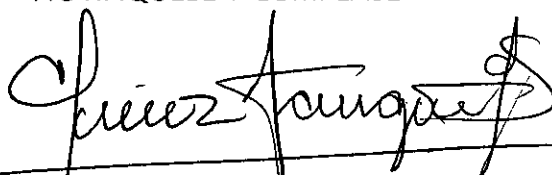
4.1. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

5. Reconocer personería al Doctor Rafael Ricardo Brito Escobar, abogado identificado con cedula de ciudadanía No. 84.453.611 y portador de la Tarjeta Profesional No. 259.767 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en los términos del poder conferido.

6. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema TYBA.

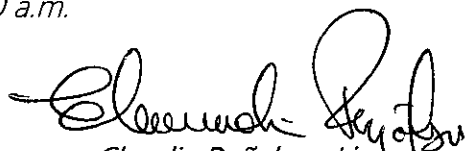
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 007 del día seis (6) de marzo de 2018 a las 8:00 a.m.



Claudia Peñaloza Linero

Secretaria



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Segundo Oral Administrativo De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Referencia:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
Radicación:	47-001-3333-002-2016-00695-00
Actor:	MADEL MEJIA ESTRADA
Demandado:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Revisada la actuación y por encontrarse vencido el termino del traslado de la demanda, el despacho procede convocar a los intervinientes en el proceso a la Audiencia Inicial, la cual se realizara conforme a las previsiones señaladas en el artículo 180 del CPACA.

Cabe advertir que las decisiones tomadas en la audiencia inicial serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A. Conforme a lo brevemente expuesto se,

DISPONE

1.- Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Publico a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo el día 17 de abril del 2018 a las 11:00 am.

1.1. A la audiencia inicial podrá asistir el accionante, y el Ministerio Público, sin embargo la presencia de los apoderados de las partes es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa.

2. Adviértase a las partes e interesados que contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Requiérase a la parte demandada para que de existir ánimo conciliatorio, presente ante el despacho el día de la diligencia, el acta de conciliación judicial suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad en donde conste las pautas del posible convenio.

3.1. Requiérase a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, para que un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del respectivo oficio, alleguen al proceso, copias de los antecedentes administrativos y cuaderno prestacional de la señora MADEL MEJIA ESTRADA identificada con cedula de ciudadanía No. 26.784.288, quien laboró a órdenes de esta entidad territorial como docente adscrito a la Institución Educativa Departamental Néstor Andrés Rangel Alfaro De Guamal Magdalena.

4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

4.1. Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

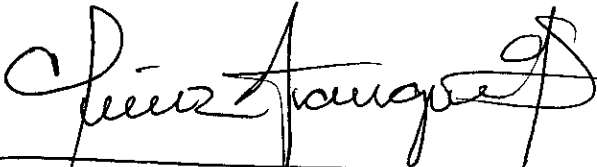
5. Reconocer personería a la Doctora Yelquis Yuleisis Rodríguez Suarez, abogada identificada con cedula de ciudadanía No. 1.123.404.888 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 211.923 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido

6. Reconocer personería a la Doctora Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, abogada identificada con cedula de ciudadanía No. 63.360.082 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 87982 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional, en los términos del poder conferido.

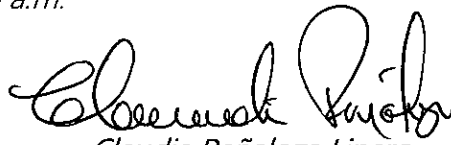
7. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 007 del día seis (6) de marzo de 2018 a las 8:00 a.m.


Claudia Peñaloza Linero
Secretaria

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Segundo Oral Administrativo De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Referencia:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
Radicación:	47-001-3333-002-2017-00001-00
Actor:	NORALVA LUNA PAZ
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG – ALCALDÍA DE SANTA MARTA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTA MARTA

Por auto de fecha del 21 de febrero del 2018, se procedió a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, para el día primero (1º) de marzo del 2018 a las 02:30 de la tarde. Sin embargo, llegado el día y la hora señalada, la misma no se pudo llevar a cabo, por razones atribuibles al sistema de gestión TYBA, ya que no permitió elaborar el estado con la suficiente antelación, para así surtir las respectivas comunicaciones a las partes informando de la fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial para el día el día 15 de marzo del 2018 a las 02:30 de la tarde.

En virtud de lo anterior se:

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese como nueva fecha para la celebración de la Audiencia Inicial en el presente proceso de nulidad y restablecimiento del derecho para el día 15 de marzo del 2018 a las 02:30 de la tarde.

SEGUNDO: De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema TYBA.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 007 del día seis (6) de marzo de 2018 a las 8:00 a.m.

Claudia Peñaloza Linero
Secretaria



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Segundo Oral Administrativo De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Referencia:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHÓ
Radicación:	47-001-3333-002-2017-00015-00
Actor:	TRANSMARESLOGISTICA S.A.S – TRASMARES
Demandado:	DIAN

Revisada la actuación y por encontrarse vencido el termino del traslado de la demanda, el despacho procede convocar a los intervinientes en el proceso a la Audiencia Inicial, la cual se realizara conforme a las previsiones señaladas en el artículo 180 del CPACA.

Cabe advertir que las decisiones tomadas en la audiencia inicial serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A. Conforme a lo brevemente expuesto se,

DISPONE

1.- Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Publico a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo el día 18 de mayo del 2018 a las 10:00 am.

1.1. A la audiencia inicial podrá asistir el accionante, y el Ministerio Público, sin embargo la presencia de los apoderados de las partes es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa.

2. Adviértase a las partes e interesados que contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Requírase a la parte demandada para que de existir ánimo conciliatorio, presente ante el despacho el día de la diligencia, el acta de conciliación judicial suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad en donde conste las pautas del posible convenio.

4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

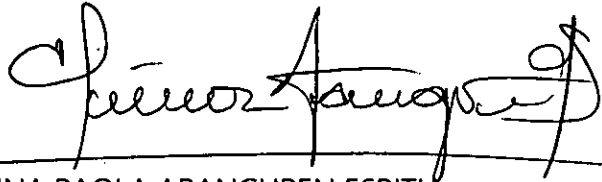
4.1. Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

5. Reconocer personería al Doctor Alfredo de Jesús Meriño Osorio, abogado identificado con cedula de ciudadanía No. 5.122.593 y portador de la Tarjeta Profesional No. 68.956 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada Dirección De Impuesto Y Adunas Nacionales – DIAN, en los términos del poder conferido.

6. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema TYBA.

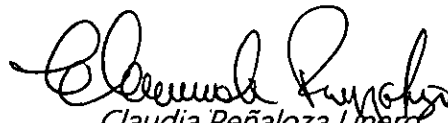
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 007 del día seis (6) de marzo de 2018 a las 8:00 a.m.



Claudia Peñaloza Linero
Secretaria



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Segundo Oral Administrativo De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Referencia:	REPARACION DIRECTA
Radicación:	47-001-3333-002-2017-00018-00
Actor:	NEREIDA LUZ PEÑA PADILLA
Demandado:	E.S.E ALEJANDRO PROSPERO REVEREND

Revisada la actuación y por encontrarse vencido el término del traslado de la demanda, el despacho procede convocar a los intervinientes en el proceso a la Audiencia Inicial, la cual se realizara conforme a las previsiones señaladas en el artículo 180 del CPACA.

Cabe advertir que las decisiones tomadas en la audiencia inicial serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A. Conforme a lo brevemente expuesto se,

DISPONE

1.- Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo el día 19 de abril del 2018 a las 11:00 am.

1.1. A la audiencia inicial podrá asistir el accionante, y el Ministerio Público, sin embargo la presencia de los apoderados de las partes es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa.

2. Adviértase a las partes e interesados que contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Requírase a la parte demandada para que de existir ánimo conciliatorio, presente ante el despacho el día de la diligencia, el acta de conciliación judicial suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad en donde conste las pautas del posible convenio.

4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

4.1. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

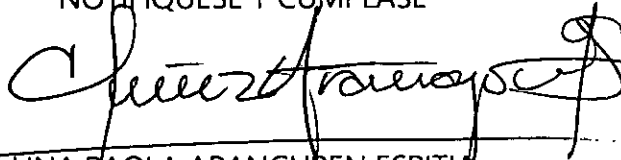
5. Reconocer personería a la Doctora Sindy Lorena Tobias, abogada identificada con cedula de ciudadanía No. 52.980.733 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 163.631

del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada
Ese Alejandro Prospero Reverend, en los términos del poder conferido

6. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema TYBA.

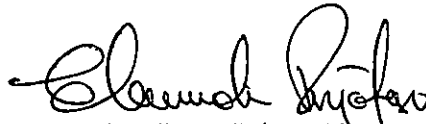
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 007 del día seis (6) de marzo de 2018 a las 8:00 a.m.



Claudia Peñaloza Linero
Secretaria

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Segundo Oral Administrativo De Santa Marta

Santa Marta, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Referencia:	REPARACION DIRECTA – ACTIO IN REM VERSO
Radicación:	47-001-3333-002-2017-00019-00
Actor:	SKYSTAR S.A.S.
Demandado:	DIAN

Revisada la actuación y por encontrarse vencido el termino del traslado de la demanda, el despacho procede convocar a los intervinientes en el proceso a la Audiencia Inicial, la cual se realizara conforme a las previsiones señaladas en el artículo 180 del CPACA.

Cabe advertir que las decisiones tomadas en la audiencia inicial serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A. Conforme a lo brevemente expuesto se,

DISPONE

1.- Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Publico a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo el día **diecisiete (17) de mayo de 2018 a las 10:30 p.m.**

1.1. A la audiencia inicial podrá asistir el accionante, y el Ministerio Público, sin embargo la presencia de los apoderados de las partes es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa.

2. Adviértase a las partes e interesados que contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Requiérase a la parte demandada para que de existir ánimo conciliatorio, presenten ante el despacho el día de la diligencia, el acta de conciliación judicial suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad en donde conste las pautas del posible convenio.

4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

4.1. Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

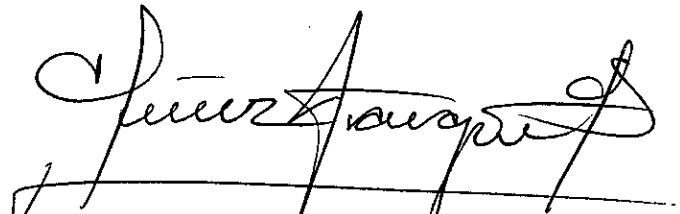
5. Reconocer personería:

5.1. Al doctor ALFREDO DE JESUS MERIÑO OSORIO, abogado identificado con cedula de ciudadanía No. 5.122.593 y portador de la Tarjeta Profesional No. 68.956 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN", con los fines del poder otorgado a su nombre.

6. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema TYBA.

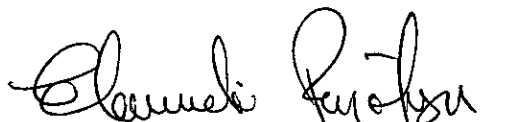
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 07 del día seis (06) de marzo de 2018 a las 8:00 a.m.



Claudia del Pilar Peñaloza Linero
Secretaria



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Segundo Oral Administrativo De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Referencia:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
Radicación:	47-001-3333-002-2017-00044-00
Actor:	JOSE JOAQUIN ORTIZ PEREZ
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Revisada la actuación y por encontrarse vencido el termino del traslado de la demanda, el despacho procede convocar a los intervinientes en el proceso a la Audiencia Inicial, la cual se realizara conforme a las previsiones señaladas en el artículo 180 del CPACA.

Cabe advertir que las decisiones tomadas en la audiencia inicial serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A. Conforme a lo brevemente expuesto se,

DISPONE

1.- Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Publico a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo el día 16 de mayo del 2018 a las 9:00 am.

1.1. A la audiencia inicial podrá asistir el accionante, y, el Ministerio Público, sin embargo la presencia de los apoderados de las partes es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa.

2. Adviértase a las partes e interesados que contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Requiérase a la parte demandada para que de existir ánimo conciliatorio, presente ante el despacho el día de la diligencia, el acta de conciliación judicial suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad en donde conste las pautas del posible convenio.

3.1. Requiérase al Señor DAIRO GOMEZ MEJIA abogado del Ejército Nacional, para que un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del respectivo oficio, nos informe si a la fecha de expedición de la presente providencia ha recibido el cuaderno prestacional del señor JOSE JUAQUIN ORTIZ PEREZ identificado con cedula de ciudadanía 12.360.918, quien se desempeñó como soldado profesional, de haberlo recibido se le conmina remitirlo a la mayor brevedad posible al proceso de la referencia. De igual forma se le solicita informe de las gestiones realizadas por ese togado, en fechas posteriores a la expedición del oficio 20173671208781:MDN-CGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COPER- DIPSO-JUR-1.9 suscrito por el Teniente Coronel VALENTIN ROMERO GARZON Subdirector De Prestaciones Sociales Del Ejercito Nacional.

3.2 requiérase al Teniente Coronel VALENTIN ROMERO GARZON Subdirector De Prestaciones Sociales Del Ejercito Nacional, para que un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del respectivo oficio, nos informe si la Dirección De Personal Del Ejército Nacional remitió hacia esa dependencia la hoja de servicio del señor JOSE JUAQUIN ORTIZ PEREZ identificado con cedula de ciudadanía 12.360.918, quien se desempeñó como soldado profesional, con la finalidad de elaborar el cuaderno prestacional del actor. De haber elaborado el cuaderno prestacional del señor ORTIZ PEREZ, se le ordena la remisión del mismo, dentro término concedido, de no haberlo elaborado deberá explicar las razones por la cuales no se le ha dado el trámite correspondiente.

3.3. Adviértase a los requeridos que de no cumplir con lo ordenado en la presente providencia, serán acreedores de las sanciones faltas disciplinarias a qué lugar por la omisión o incumplimiento de estos requerimientos.

4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

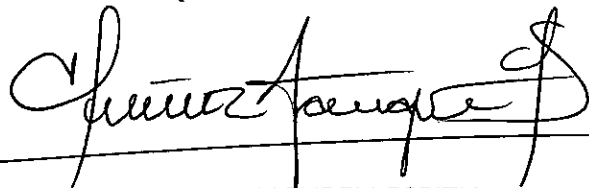
4.1. Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

5. Reconocer personería al Doctor Dairo Gómez Mejía, abogado identificado con cedula de ciudadanía No. 9.268.248 y portador de la Tarjeta Profesional No. 95.233 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada Ministerio De Defensa – Ejército Nacional, en los términos del poder conferido

6. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema TYBA.

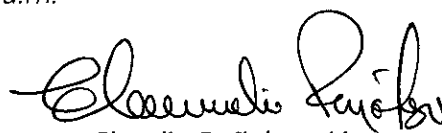
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 007 del día seis (6) de marzo de 2018 a las 8:00 a.m.



Claudia Peñaloza Linero
Secretaria



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Segundo Oral Administrativo De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Referencia:	REPARACION DIRECTA
Radicación:	47-001-3333-002-2017-00045-00
Actor:	OFELIA DURAN SANGUINO
Demandado:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Revisada la actuación y por encontrarse vencido el termino del traslado de la demanda, el despacho procede convocar a los intervinientes en el proceso a la Audiencia Inicial, la cual se realizara conforme a las previsiones señaladas en el artículo 180 del CPACA.

Cabe advertir que las decisiones tomadas en la audiencia inicial serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A. Conforme a lo brevemente expuesto se,

DISPONE

1.- Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Publico a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo el día 19 de abril del 2018 a las 9:00 am.

1.1. A la audiencia inicial podrá asistir el accionante, y el Ministerio Público, sin embargo la presencia de los apoderados de las partes es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa.

2. Adviértase a las partes e interesados que contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Requiérase a la parte demandada para que de existir ánimo conciliatorio, presente ante el despacho el día de la diligencia, el acta de conciliación judicial suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad en donde conste las pautas del posible convenio.

3.1 Requiérase a la parte demandada, Nación Ministerio de Defensa – Ejército Nacional para que antes de la realización de la audiencia inicial, alleguen el expediente administrativo, que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso (investigaciones disciplinarias, penales y demás) y que se encuentren en su poder, so pena de la sanción consagrada en el inciso final del parágrafo 1º del art. 175 del C.P.A.C.A.

4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

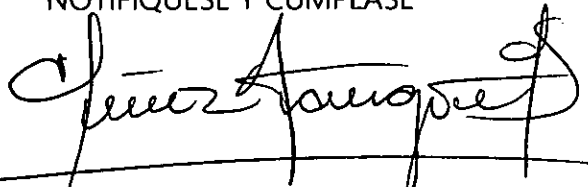
4.1. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

5. Reconocer personería a la Doctora Ana Cabrera Martínez, abogada identificada con cedula de ciudadanía No. 45.537.416 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 142.200 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada Ministerio De Defensa Ejército Nacional, en los términos del poder conferido.

6. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema TYBA.

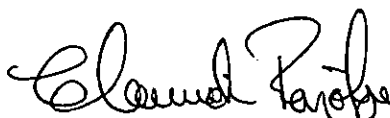
La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 007 del día seis (6) de marzo de 2018 a las 8:00 a.m.



Claudia Peñaloza Linero

Secretaria

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Segundo Oral Administrativo De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Referencia:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
Radicación:	47-001-3333-002-2017-00052-00
Actor:	MELBA MUÑOZ DE SARMIENTO
Demandado:	NACION – MINEDUCACION – FOMAG.

Revisada la actuación y por encontrarse vencido el término del traslado de la demanda, el despacho procede convocar a los intervinientes en el proceso a la Audiencia Inicial, la cual se realizara conforme a las previsiones señaladas en el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia, esta Agencia Judicial, convocara a las partes a Audiencia Inicial, con la advertencia que las decisiones tomadas en la misma serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A.

Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE

1.- Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo el día dieciocho (18) de abril de 2018 a las 9:00 a.m.

1.1. A la audiencia inicial podrá asistir el accionante, y el Ministerio Público, sin embargo la presencia de los apoderados de las partes es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa.

2. Adviértase a las partes e interesados que contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Requerir al SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, para que en el término de diez (10 días) allegue al plenario, copia íntegra y auténtica de los antecedentes administrativos de los actos demandados, Resolución N° 0526 del 02 de Abril de 2014 mediante la

cual se reconoció y ordeno el pago de una pensión vitalicia de jubilación por cuota partes a la docente MELBA MUÑOZ DE SARMIENTO C.C. 39.006.112, y de todas las actuaciones administrativas que de dicho acto se desprendan (reliquidación, sustitución de pensión etc), así como de la hoja de vida de dicho accionante que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A.

La secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

4. Requiérase a las partes demandadas para que de existir ánimo conciliatorio, presente ante el despacho el día de la diligencia, el acta de conciliación judicial suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad en donde conste las pautas del posible convenio.

5. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

5.1. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

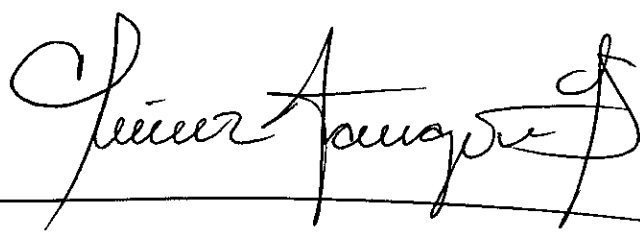
6. Reconocer personería a:

6.1 A la Dra. SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.360.082 y portador de la Tarjeta Profesional No. 87.982 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

7. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema TYBA.

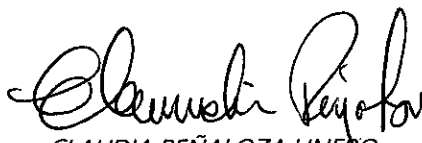
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N°. 07 del día seis (06) de marzo de 2018 a las 8:00 a.m.



CLAUDIA PEÑALOZA LINERO
Secretaria



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Segundo Oral Administrativo De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Referencia:	REPARACION DIRECTA
Radicación:	47-001-3333-002-2017-00080-00
Actor:	JHONNYS ANTONIO CARO SAUMETH
Demandado:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL - RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Revisada la actuación y por encontrarse vencido el termino del traslado de la demanda, el despacho procede convocar a los intervinientes en el proceso a la Audiencia Inicial, la cual se realizara conforme a las previsiones señaladas en el artículo 180 del CPACA.

Cabe advertir que las decisiones tomadas en la audiencia inicial serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A. Conforme a lo brevemente expuesto se,

DISPONE

1.- Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Publico a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo el día 17 de abril del 2018 a las 10:00 am.

1.1. A la audiencia inicial podrá asistir el accionante, y el Ministerio Público, sin embargo la presencia de los apoderados de las partes es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa.

2. Adviértase a las partes e interesados que contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Requírase a la parte demandada para que de existir ánimo conciliatorio, presente ante el despacho el día de la diligencia, el acta de conciliación judicial suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad en donde conste las pautas del posible convenio.

4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

4.1. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

5. Reconocer personería al Doctor Edgar Luis Abuabara Pertuz, abogado identificado con cedula de ciudadanía No. 19.599.640 y portador de la Tarjeta Profesional No. 138.235 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada Nación - Rama Judicial, en los términos del poder conferido.

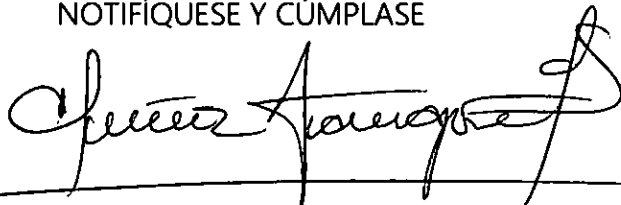
6. Reconocer personería al Doctor Henry Romero Machado, abogado identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.384 y portador de la Tarjeta Profesional No. 179.185 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada Nación – Ministerio De Defensa Policía Nacional, en los términos del poder conferido.

7. Reconocer personería a la Doctora María Patricia Daza Torres, abogada identificada con cedula de ciudadanía No. 1.082.904.065 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 225.406 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada Fiscalía General De La Nación, en los términos del poder conferido.

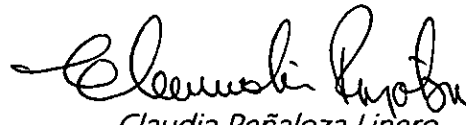
6. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 007 del día seis (6) de marzo de 2018 a las 8:00 a.m.


Claudia Peñaloza Linero
Secretaria

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Segundo Oral Administrativo De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Referencia:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
Radicación:	47-001-3333-002-2017-00082-00
Actor:	LEOPOLDO ROBLES LEMUS
Demandado:	NACION – MINEDUCACION – FOMAG. – SRIA. EDUCACION DISTRITAL

Revisada la actuación y por encontrarse vencido el término del traslado de la demanda, el despacho procede convocar a los intervinientes en el proceso a la Audiencia Inicial, la cual se realizara conforme a las previsiones señaladas en el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia, esta Agencia Judicial, convocara a las partes a Audiencia Inicial, con la advertencia que las decisiones tomadas en la misma serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A.

Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE

1.- Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo el día veinticinco (25) de abril de 2018 a las 11:00 a.m.

1.1. A la audiencia inicial podrá asistir el accionante, y el Ministerio Público, sin embargo la presencia de los apoderados de las partes es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa.

2. Adviértase a las partes e interesados que contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Requírase a las partes demandadas para que de existir ánimo conciliatorio, presente ante el despacho el día de la diligencia, el acta de conciliación judicial suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad en donde conste las pautas del posible convenio.

4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

4.1. Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

5. Reconocer personería a:

5.1 A la Dra. SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.360.082 y portador de la Tarjeta Profesional No. 87.982 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

5.2 Al Dr. HUMBERTO ALFONSO DIAZ COSTA, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.555.204 y portador de la Tarjeta Profesional No. 163.633 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada Distrito de Santa Marta.

6. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema TYBA.

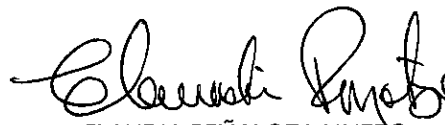
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N°. 07 del día seis (06) de marzo de 2018 a las 8:00 a.m.



CLAUDIA PEÑALOZA LINERO
Secretaria

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Segundo Oral Administrativo De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Referencia:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
Radicación:	47-001-3333-002-2017-00086-00
Actor:	JOSE ANGEL ORTIZ ALTAMIRANDA
Demandado:	NACION – MINEDUCACION – FOMAG. – SRIA. EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA.

Revisada la actuación y por encontrarse vencido el término del traslado de la demanda, el despacho procede convocar a los intervinientes en el proceso a la Audiencia Inicial, la cual se realizara conforme a las previsiones señaladas en el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia, esta Agencia Judicial, convocara a las partes a Audiencia Inicial, con la advertencia que las decisiones tomadas en la misma serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A.

Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE

1.- Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo el día doce (12) de abril de 2018 a las 11:00 a.m.

1.1. A la audiencia inicial podrá asistir el accionante, y el Ministerio Público, sin embargo la presencia de los apoderados de las partes es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa.

2. Adviértase a las partes e interesados que contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Requírase a las partes demandadas para que de existir ánimo conciliatorio, presente ante el despacho el día de la diligencia, el acta de conciliación judicial suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad en donde conste las pautas del posible convenio.

4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

4.1. Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

5. Reconocer personería a:

5.1 A la Dra. SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.360.082 y portador de la Tarjeta Profesional No. 87.982 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

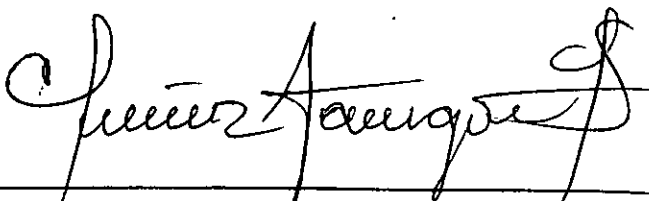
5.2 Al Dr. JESUS ANTONIO HERRERA PALMERA, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.562.935 y portador de la Tarjeta Profesional No. 68.880 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada Departamento del Magdalena.

6. Acéptese la renuncia del poder presentado por el Dr. JESUS ANTONIO HERRERA PALMERA a quien el Departamento del Magdalena le otorgo poder para que ejerciera su defensa en el presente asunto.

7. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema TYBA.

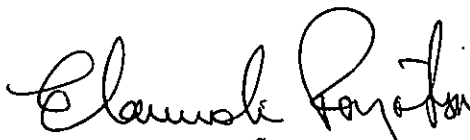
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N°. 07 del día seis (06) de marzo de 2018 a las 8:00 a.m.



CLAUDIA PEÑALOZA LINERO
Secretaria

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Segundo Oral Administrativo De Santa Marta

Santa Marta, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Referencia:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
Radicación:	47-001-3333-002-2017-00090-00
Actor:	DIGNA LOPEZ Y OTROS
Demandado:	NACION – MINEDUCACION – FOMAG – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE SANTA MARTA.

Revisada la actuación y por encontrarse vencido el término del traslado de la demanda, el despacho procede convocar a los intervinientes en el proceso a la Audiencia Inicial, la cual se realizara conforme a las previsiones señaladas en el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia, esta Agencia Judicial, convocara a las partes a Audiencia Inicial, con la advertencia que las decisiones tomadas en la misma serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A.

Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE

1.- Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Publico a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo el día dieciséis (16) de mayo de 2018 a las 10:00 a.m.

1.1. A la audiencia inicial podrá asistir el accionante, y el Ministerio Público, sin embargo la presencia de los apoderados de las partes es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa.

2. Adviértase a las partes e interesados que contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Requiérase a las partes demandadas para que de existir ánimo conciliatorio, presente ante el despacho el día de la diligencia, el acta de conciliación judicial suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad en donde conste las pautas del posible convenio.

4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

5. Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

6. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema TYBA.

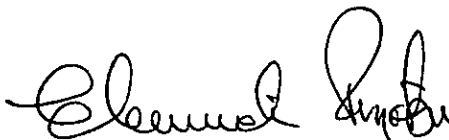
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 07 del día seis (06) de marzo de 2018 a las 8:00 a.m.



CLAUDIA PEÑALOZA LINERO
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., cinco (05) de marzo del dos mil dieciocho (2018)

Referencia:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	47-001-3333-002-2017-00094-00
Actor:	OSVALDO DAZA BOHORQUEZ
Demandado:	UGPP

Revisada la actuación y por encontrarse vencido el termino del traslado de la demanda, el despacho procede convocar a los intervinientes en el proceso a la Audiencia Inicial, la cual se realizara conforme a las previsiones señaladas en el artículo 180 del CPACA.

Cabe advertir que las decisiones tomadas en la audiencia inicial serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A. Conforme a lo brevemente expuesto se,

DISPONE

1.- Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo el día dieciséis (16) de abril de 2018 a las 9:00 a.m.

1.1. A la audiencia inicial podrá asistir el accionante, y el Ministerio Público, sin embargo la presencia de los apoderados de las partes es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa.

2. Adviértase a las partes e interesados que contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Requírase a la parte demandada para que de existir ánimo conciliatorio, presente ante el despacho el día de la diligencia, el acta de conciliación judicial suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad en donde conste las pautas del posible convenio.

4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

4.1. Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

5. Reconocer personería al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, abogado identificado con cedula de ciudadanía No. 84.104.546 y portador de la Tarjeta Profesional No. 107.775 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, en los términos del poder conferido.

6. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI - Tyba.

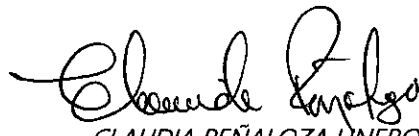
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 07 del día seis (06) de marzo de 2018 a las 8:00 a.m.



CLAUDIA PEÑALOZA LINERO
Secretario

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Segundo Oral Administrativo De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Referencia:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
Radicación:	47-001-3333-002-2017-00098-00
Actor:	DANIEL ANTONIO AVILA SANJUAN
Demandado:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Revisada la actuación y por encontrarse vencido el término del traslado de la demanda, el despacho procede convocar a los intervinientes en el proceso a la Audiencia Inicial, la cual se realizara conforme a las previsiones señaladas en el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia, esta Agencia Judicial, convocara a las partes a Audiencia Inicial, con la advertencia que las decisiones tomadas en la misma serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A.

Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE

1.- Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo el día veintiséis (26) de 2018 a las 10:00 a.m.

1.1. A la audiencia inicial podrá asistir el accionante, y el Ministerio Público, sin embargo la presencia de los apoderados de las partes es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa.

2. Adviértase a las partes e interesados que contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Requerir al MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, para que en el término de diez (10 días) allegue al plenario, copia íntegra y auténtica de los antecedentes administrativos del acto administrativo No. 20163170996811 de fecha 01 de agosto de 2016, mediante el cual le negó el la reliquidación del salario mensual pagado al SP. WILLIAM ANTONIO AVILA SANJUAN C.C. No. 12.634.231, desde el mes de noviembre de 2003 a la fecha de retiro de la Fuerzas Militares, establecida en el inciso 2º del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000 (salario mínimo incrementado en un 60% del mismo salario), y de todas las actuaciones administrativas que de dicho acto se

desprendan, así como de la hoja de vida o de servicios del demandante que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A.

4. Requiérase a las partes demandadas para que de existir ánimo conciliatorio, presente ante el despacho el día de la diligencia, el acta de conciliación judicial suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad en donde conste las pautas del posible convenio.

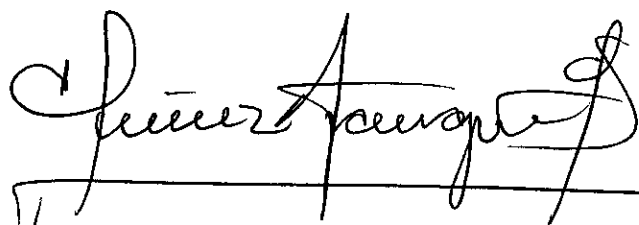
5. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

5.1. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

6. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema TYBA.

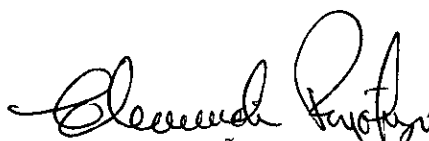
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N°. 07 del día seis (06) de marzo de 2018 a las 8:00 a.m.



CLAUDIA PEÑALOZA LINERO
Secretaria

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Segundo Oral Administrativo De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Referencia:	REPARACION DIRECTA
Radicación:	47-001-3333-002-2017-00101-00
Actor:	ECOPETROL
Demandado:	NACIÓN-RAMA JUDICIAL

Revisada la actuación y por encontrarse vencido el termino del traslado de la demanda, el despacho procede convocar a los intervinientes en el proceso a la Audiencia Inicial, la cual se realizara conforme a las previsiones señaladas en el artículo 180 del CPACA.

Cabe advertir que las decisiones tomadas en la audiencia inicial serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A. Conforme a lo brevemente expuesto se,

DISPONE

1.- Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Publico a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo el día 16 de mayo del 2018 a las 11:00 am.

1.1. A la audiencia inicial podrá asistir el accionante, y el Ministerio Público, sin embargo la presencia de los apoderados de las partes es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa.

2. Adviértase a las partes e interesados que contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Requírase a la parte demandada para que de existir ánimo conciliatorio, presente ante el despacho el día de la diligencia, el acta de conciliación judicial suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad en donde conste las pautas del posible convenio.

4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

4.1. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

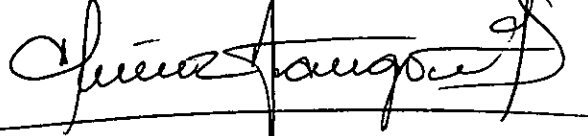
5. Reconocer personería al Doctor Edgar Luis Abuabara Pertuz, abogado identificado con cedula de ciudadanía No. 19.599.640 y portador de la Tarjeta Profesional No. 138.235 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada Nación - Rama Judicial, en los términos del poder conferido.

6. Reconocer personería al Doctor Willington Ali Plata Villamizar, abogado identificado con cedula de ciudadanía No. 91.498.082 y portador de la Tarjeta Profesional No. 117.444 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada Ecopetrol, en los términos del poder conferido

7. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema TYBA.

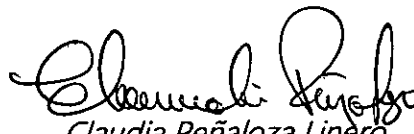
La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 007 del día seis (6) de marzo de 2018 a las 8:00 a.m.



Claudia Peñaloza Linero

Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., cinco (05) de marzo del dos mil dieciocho (2018)

Referencia:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	47-001-3333-002-2017-00105-00
Actor:	RAFAEL GUILLERMO JIMENO
Demandado:	NACION-MINSALUD Y "PAR" CAPRECOM LIQUIDADO -FIDUPREVISORA

Revisada la actuación y por encontrarse vencido el termino del traslado de la demanda, el despacho procede convocar a los intervinientes en el proceso a la Audiencia Inicial, la cual se realizara conforme a las previsiones señaladas en el artículo 180 del CPACA.

Cabe advertir que las decisiones tomadas en la audiencia inicial serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A. Conforme a lo brevemente expuesto se,

DISPONE

1.- Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo el día dieciséis (16) de abril de 2018 a las 11:00 a.m.

1.1. A la audiencia inicial podrá asistir el accionante, y el Ministerio Público, sin embargo la presencia de los apoderados de las partes es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa.

2. Adviértase a las partes e interesados que contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Requírase a la parte demandada para que de existir ánimo conciliatorio, presente ante el despacho el día de la diligencia, el acta de conciliación judicial suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad en donde conste las pautas del posible convenio.

4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

4.1. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

5. Reconocer Personería:

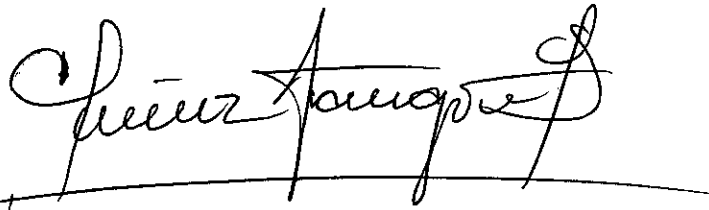
5.1.- Al doctor EDWIN JOSE FLOREZ ARIZA, abogado identificado con cedula de ciudadanía No. 7.603.299 y portador de la Tarjeta Profesional No. 18485 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada – "PAR" CAPRECOM LIQUIDADO (FIDUPREVISORA), en los términos del poder conferido.

5.2.- A la doctora ROSANA MARGARITA GUAL CHARRIS, abogada identificada con cedula de ciudadanía No. 36.724.779 y portador de la Tarjeta Profesional No. 149.714 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada MINSALUD, en los términos del poder conferido.

6. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI - Tyba.

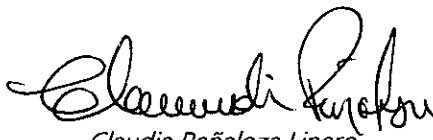
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 07 del día seis (06) de marzo de 2018 a las 8:00 a.m.



Claudia Peñaloza Linero
Secretario

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Segundo Oral Administrativo De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Referencia:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
Radicación:	47-001-3333-002-2017-00106-00
Actor:	AMIRA ROSA LORA DE COTES
Demandado:	U.G.P.P.

Revisada la actuación y por encontrarse vencido el término del traslado de la demanda, el despacho procede convocar a los intervinientes en el proceso a la Audiencia Inicial, la cual se realizara conforme a las previsiones señaladas en el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia, esta Agencia Judicial, convocara a las partes a Audiencia Inicial, con la advertencia que las decisiones tomadas en la misma serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A.

Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE

1.- Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Publico a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo el día veinticinco (25) de abril de 2018 a las 9:00 a.m.

1.1. A la audiencia inicial podrá asistir el accionante, y el Ministerio Público, sin embargo la presencia de los apoderados de las partes es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa.

2. Adviértase a las partes e interesados que contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Requírase a las partes demandadas para que de existir ánimo conciliatorio, presente ante el despacho el día de la diligencia, el acta de conciliación judicial suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad en donde conste las pautas del posible convenio.

4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

4.1. Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

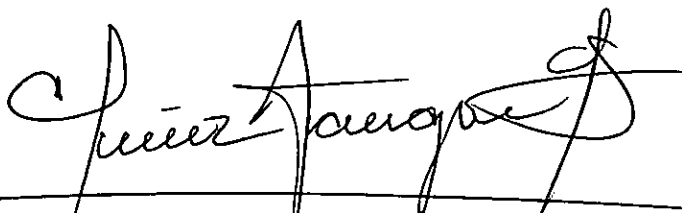
5. Reconocer personería a:

5.1 Al Dr. CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.104.546 y portador de la Tarjeta Profesional No. 107.775 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada U.G.P.P.

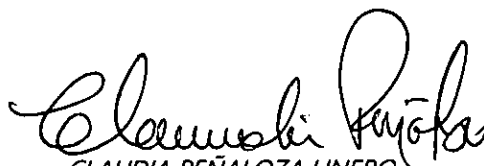
6. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N°. 07 del día seis (06) de marzo de 2018 a las 8:00 a.m.


CLAUDIA PEÑALOZA LINERO
Secretaria

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Segundo Oral Administrativo De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Referencia:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
Radicación:	47-001-3333-002-2017-00132-00
Actor:	MARTA BARROS CADAVID
Demandado:	NACION – MINEDUCACION – FOMAG. – SRIA. EDUCACION DISTRITAL

Revisada la actuación y por encontrarse vencido el término del traslado de la demanda, el despacho procede convocar a los intervinientes en el proceso a la Audiencia Inicial, la cual se realizara conforme a las previsiones señaladas en el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia, esta Agencia Judicial, convocara a las partes a Audiencia Inicial, con la advertencia que las decisiones tomadas en la misma serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A.

Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE

1.- Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo el día veinticuatro (24) de abril de 2018 a las 9:00 a.m.

1.1. A la audiencia inicial podrá asistir el accionante, y el Ministerio Público, sin embargo la presencia de los apoderados de las partes es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa.

2. Adviértase a las partes e interesados que contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Requírase a las partes demandadas para que de existir ánimo conciliatorio, presente ante el despacho el día de la diligencia, el acta de conciliación judicial suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad en donde conste las pautas del posible convenio.

4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

4.1. Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

5. Reconocer personería a:

5.1 A la Dra. SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.360.082 y portador de la Tarjeta Profesional No. 87.982 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

5.2 A la Dra. ZULEIMA JOHANA QUINTANA RODRIGUEZ, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.083.469.380 y portador de la Tarjeta Profesional No. 261.658 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada Distrito de Santa Marta.

6. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema TYBA.

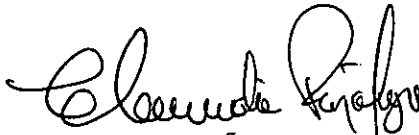
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N°. 07 del día seis (06) de marzo de 2018 a las 8:00 a.m.



CLAUDIA PEÑALOZA LINERO
Secretaria



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Segundo Oral Administrativo De Santa Marta

Santa Marta D.T.C.H., cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Referencia:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
Radicación:	47-001-3333-002-2017-00563-00
Actor:	JOSE MARIO RIVERA CRUZATE
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJÉRCITO NACIONAL

Revisada la actuación y por encontrarse vencido el termino del traslado de la demanda, el despacho procede convocar a los intervinientes en el proceso a la Audiencia Inicial, la cual se realizara conforme a las previsiones señaladas en el artículo 180 del CPACA.

Cabe advertir que las decisiones tomadas en la audiencia inicial serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A. Conforme a lo brevemente expuesto se,

DISPONE

1.- Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Publico a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo el día 23 de abril del 2018 a las 11:00 am.

1.1. A la audiencia inicial podrá asistir el accionante, y el Ministerio Público, sin embargo la presencia de los apoderados de las partes es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa.

2. Adviértase a las partes e interesados que contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Requiérase a la parte demandada para que de existir ánimo conciliatorio, presente ante el despacho el día de la diligencia, el acta de conciliación judicial suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad en donde conste las pautas del posible convenio.

3.1. Requiérase a la apoderada del Ministerio De Defensa Ejército Nacional, para que un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del respectivo oficio, nos informe si a la fecha de expedición de la presente providencia, ha recibido el cuaderno administrativo y prestacional del soldado regular JHON JAIRO RIVERA DE LEÓN (q.ep.d) quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía 85.485.951, de haberlo recibido se le conmina remitirlo a la mayor brevedad posible al proceso de la referencia. De igual forma se le solicita informe sobre las gestiones realizadas por ese togado para lograr la obtención del cuaderno administrativo y prestacional del finito, so pena de la sanción consagrada en el inciso final del parágrafo 1º del art. 175 del C.P.A.C.A.

4. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

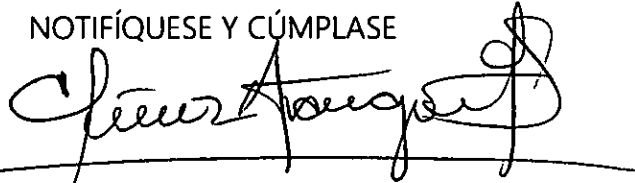
4.1. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

5. Reconocer personería a la Doctora Ana Cabrera Martínez Diana, abogada identificada con cedula de ciudadanía No. 45.537.416 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 142.200 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada Ministerio De Defensa Ejército Nacional, en los términos del poder conferido.

6. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema TYBA.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 007 del día seis (6) de marzo de 2018 a las 8:00 a.m.



Claudia Peñaloza Linero

Secretaria